JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76001311000720210005700
AUTO No. 483

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Como se observa que la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **DIMAR GARCIA MENESES,** en contra **ELENA MARGARITA BARRIOS ARROYO,** fue corregida y reúne los requisitos legales, (artículo 82 y s.s. del C.G.P.), el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL** instaurada a través de apoderado judicial por el señor **DIMAR GARCIA MENESES,** en contra **ELENA MARGARITA BARRIOS ARROYO.**

2. De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, (artículo 369 del C.G. P.) mediante la notificación personal de este proveído y entrega de los anexos aportados con tal fin.

3. Conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P., la parte interesada deberá remitir comunicación para la notificación a la demandada.

4. Notificar personalmente éste auto al Procurador Octavo de Familia de Asuntos de Familia, como representante del Ministerio Público.

5. Cítese al Defensor de Familia adscrito al despacho, para que intervenga dentro del proceso a nombre de la sociedad y en interés de la familia.

6. Reconocer personería suficiente al Dr. CARLOS ANDRES SINISTERRA SEGURA, con T.P. No.297.196 del C.S.J. para actuar en este proceso, en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ